UNIVERSIDAD NACIONAL
de MAR DEL PLATA

MAR DEL PLATA, 27 de diciembre de 2024.

VISTO la NO - 2024 - 139087 - SAF-REC # UNMDP de la Secretaría de Administración Financiera obrante en el expediente EXIS - 2024 - 247 - SAF-REC # UNMDP caratulado "Presupuesto UNMDP 2025", la Ordenanza de Consejo Superior Nº 370/2013 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Compras y Contrataciones como la Dirección General de Asuntos Jurídicos, solicitan adecuar la Ordenanza de Consejo Superior Nº 370/13 "REGLAMENTO DEL REGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL" a efectos de lograr una mayor eficiencia y control de las compras de bienes y contratación de servicios en nuestra Universidad.

Que, la Dirección General de Administración, manifiesta su aval a la modificación propuesta.

Que la Comisión de Organización de Recursos del Consejo Superior, recomienda aprobar en general y en particular el Presupuesto 2025 y la modificación de la Ordenanza de Consejo Superior Nº 370/13, cuyo anteproyecto de Ordenanza de Consejo Superior fue elevado por la Secretaría de Administración Financiera y Coordinación de Gabinete de la Universidad, obrante en las actuaciones.

Lo resuelto por mayoría en sesión plenaria Nº 34, de fecha 19 de diciembre de 2024.

Las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario vigente, RAU 001/13 texto ordenado 2016 (OCS Nº 2667/17).

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR

DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA

O R D E N A:

ARTÍCULO 1º.- Derogar la Resolución de Rectorado Nº 975/1975.

ARTÍCULO 2º.- Modificar, a partir de la fecha de la presente, los Artículos 76°, 83° inc. G, y 84° (agregado inciso d) del Anexo de la Ordenanza de Consejo Superior Nº 370/13, los que quedaran redactados de la siguiente forma:

"Artículo 76°: Dentro de los DOS (2) días hábiles siguientes al acto de apertura de ofertas, la Dirección general de Compras y Contrataciones verificará en el sistema de información de proveedores el estado en que se encuentra cada uno de los oferentes y, en su caso, enviará comunicación a efectos que realicen las gestiones necesarias ante la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES para que se encuentren inscriptos y con los datos actualizados al momento de la emisión del dictamen de evaluación o bien al momento de la adjudicación en los procedimientos en que no se realice dicha etapa.

Artículo 83 INCISO G. Si fuera formulada por personas que no se encuentren inscriptas en el sistema de información de proveedores al momento de la adjudicación en los procedimientos en

los que no intervenga la Comisión Evaluadora.

Artículo 84° INCISO D. La Comisión Evaluadora intimará a los oferentes -en forma previa a la emisión del dictamen de evaluación-, para que en el plazo de CINCO (5) días completen la inscripción en el sistema de información de proveedores, bajo apercibimiento de declarar la oferta como inadmisible.”

ARTÍCULO 3º.- Modificar, a partir de la fecha de la presente, el artículo 108º del Reglamento aprobado por OCS Nº 370/13 en relación a la integración de las Comisiones de Recepción, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 108º.- INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES DE RECEPCIÓN. Las Comisiones de Recepción, deberán estar integradas de la siguiente manera:

1. COMISIONES DE RECEPCIÓN DE UNIDADES ACADÉMICAS: Quienes se encuentren a cargo de las funciones de Decanato, de la Secretaría de Coordinación y de la Dirección General Administrativa.

2. COMISIÓN DE RECEPCIÓN DE LA UNIDAD CENTRAL: Quienes se encuentren a cargo de la Secretaría de Bienestar de la Comunidad Universitaria y/o de la Subsecretaría de Administración Financiera y/o de la Subsecretaría de Obras y/o de la Subsecretaría de Servicios y/o el/la Director/a General o Director/a No Docente de la unidad requirente.

En todos los casos, el área destinataria de los bienes o servicios, deberá realizar un informe detallando los datos necesarios para la correcta confección de las Actas de Recepción en el "Módulo de Compras, Contrataciones y Patrimonio" SIU-Diaguita. El área pertinente de la Dirección General de Compras y Contrataciones, prestará la debida colaboración en el manejo del sistema.

INSPECCIÓN DE OBRAS: En aquellos procedimientos de selección en los que intervenga la Dirección de Obras o la Dirección de Mantenimiento como INSPECCIÓN de la obra, de los trabajos, de los servicios de mantenimiento, etc. será esa INSPECCIÓN la competente para la emisión de las Actas de Recepción conforme a los modelos e instructivos aprobados por Resolución de Rectorado Nº 1408/97, no debiendo intervenir en ello las comisiones de recepción de unidades académicas ni la central.”

ARTÍCULO 4º.- Modificar, a partir de la fecha de la presente, el artículo 109º del Reglamento aprobado por OCS Nº 370/13 en relación a la integración de las Comisiones de Recepción, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 109º.- ACTUACIÓN DE LAS COMISIONES DE RECEPCIÓN. Los integrantes de cada Comisión de Recepción actuarán indistintamente firmando las actas de recepción con al menos DOS (2) firmas de manera conjunta, con la única limitación de que no deberán intervenir quienes ya hubieran intervenido en el procedimiento de selección respectivo, pudiendo, no obstante, requerirse su asesoramiento.”

ARTÍCULO 5º.- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad. Comuníquese a quienes corresponda. Cumplido, archívese.

ORDENANZA DE CONSEJO SUPERIOR Nº 909